

Anexo 6

Marco legal - participación ciudadana y rendición de cuentas ¹

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p><u>DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES</u></p> <p>Artículo 6. Derecho a la información</p> <p>Artículo 8. Derecho de petición</p> <p>Artículo 9. Derecho de asociación</p> <p>Artículo 26. Derecho a la participación en la planeación democrática</p> <p><u>DE LA SOBERANÍA NACIONAL</u></p> <p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>
Leyes de Acceso a la Información	<p>Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf</p> <p>Leyes Estatales de Acceso a la Información www.ifai.org.mx/Vinculacion/directorio</p> <p>Leyes Municipales de Acceso a la información www.ifai.org.mx/Vinculacion/legisMunicipal</p>

¹ Fuente: Manual para realizar acciones de contraloría social del Centro de Contraloría Social, CCS – CIESAS.

<p>Ley de Planeación</p>	<p>Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.</p>
--------------------------	--

Ley General de Desarrollo Social	<p data-bbox="470 280 662 313">Capítulo VIII</p> <p data-bbox="470 347 798 380">De la Contraloría Social</p> <p data-bbox="470 481 1388 638">Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.</p> <p data-bbox="470 739 1356 851">Artículo 70. El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p data-bbox="470 952 1133 985">Artículo 71. Son funciones de la Contraloría Social:</p> <ul data-bbox="470 1019 1388 1646" style="list-style-type: none"><li data-bbox="470 1019 1324 1131">I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;<li data-bbox="470 1164 1332 1276">II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;<li data-bbox="470 1310 1388 1400">III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;<li data-bbox="470 1433 1332 1500">IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y<li data-bbox="470 1534 1348 1646">V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.
----------------------------------	---

<p>Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>II. Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;</p> <p>III. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;</p> <p>IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;</p> <p>XI. Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley</p>
--	---

<p>Ley General de Educación</p>	<p>CAPITULO VII</p> <p>De la Participación Social en la Educación</p> <p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p> <p>II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;</p> <p>III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, y</p> <p>V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijan.</p>
---------------------------------	--

Ley General de Salud

CAPITULO IV

Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad

ARTICULO 57. La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población.

ARTICULO 58. La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes;

II. Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud;

III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;

V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud;

V bis. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos, y

VI. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y

VII. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud.

ARTICULO 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la

<p>Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública</p>	<p>Art. 20.</p> <p>I. Formular y someter a la consideración del Secretario las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad y de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en los objetivos, metas, prioridades y programas de la Secretaría en materia de integridad y transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción;</p> <p>Artículo 35.</p> <p>VII. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución y asesorar a petición expresa que formulen a los gobiernos locales en la implantación de la Contraloría Social en programas estatales y municipales;</p> <p>Artículo 37.</p> <p>X. Implementar mecanismos e instancias de participación ciudadana con el propósito de establecer procesos que faciliten la presentación de quejas y denuncias, así como lograr acuerdos y compromisos concretos con sectores de la sociedad tendientes a reducir los niveles de corrupción y propiciar una mayor transparencia en la actividad de la Administración Pública Federal;</p>
<p>Reglas de operación de programas gubernamentales</p>	<p>Gobierno Federal www.funcionpublica.gob.mx/scagp/dgorcs/reglas/index.htm</p> <p>Gobiernos Estatales y Municipales (consultar cada uno de los Estados y Municipios)</p>

<p>Convenciones internacionales firmadas por México</p>	<p>Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) www.oecd.org/dataoecd/41/25/2031472.pdf</p> <p>Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-58.html</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf</p>
---	--